

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 104 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 02 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 0145-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 28 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 953-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-OL, de fecha 24 de abril de 2025, de la Oficina de Logística; el Informe N° 954-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-OL, de fecha 24 de abril de 2025, de la Oficina de Logística, el Proveedor N° 2116-EPS SEDALORETO S.A.-GG, de fecha 30 de abril de 2025, el Gerente General dispone emitir el acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2019, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.

Que, mediante Informe N° 0145-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas hace de conocimiento a la Gerencia General, que los contratos de suministros de combustible Gasolina de 84 Octanos y Biodiesel B5, han culminado con el abastecimiento desde el pasado 12 de febrero del 2025 y 26 de febrero del 2025 respectivamente; sin embargo los proveedores han continuado brindando el suministro y abastecimiento a las unidades móviles de la EPS SEDALORETO S.A., sin contar con la debida orden de compra y/o contrato alguno, lo cual se evidencia con los vales de atención debidamente firmados por las áreas usuarias, por lo que solicita a la Gerencia General autorizar el reconocimiento de pago mediante acto resolutorio del suministro de combustible de las empresas FOUR BEAUTIFUL GIRLS INVERSIONES SAC – periodo del 12/02/2025 al 31/03/2025 e INVERSIONES DASHITA SAC - periodo 26/02/2025 al 31/03/2025; asimismo informa que la subgerencia de logística con fecha 21 de abril de 2025, ya ha convocado los nuevos procedimientos de selección del mencionado servicio;

Que, mediante Informe N° 953-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 24 de abril de 2025, la Subgerente de la Oficina de Logística, remite informe al Gerente de Administración y Finanzas señalando que el Grifo FOUR BEAUTIFUL GIRLS INVERSIONES S.A.C., ha remitido los documentos de atención mediante vales de consumo firmados por las áreas usuarias de la EPS SEDALORETO S.A., en tal sentido, señala que corresponde se proceda al reconocimiento de pago del proveedor por la atención realizada durante el periodo del 12/02/2025 al 31/03/2025 de combustible GASOLINA DE 84 OCTANOS, por la suma de **S/. 24,896.11 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y seis con 11/100)**, en virtud a las cartas N° 009-2025- ISS/GS - N° 010-2025-ISS/GS, 011-2025-ISS/GS, 012-2025-ISS/GS, emitidas por el Proveedor quien solicita el pago de las atenciones realizadas a la entidad durante el periodo indicado líneas arriba de acuerdo con el contrato 021-2023 del procedimiento de subasta inversa N° 003-2023-CS-EPS SEDALORETO S.A.; adjunta también la conformidad y Notas de Pedido respectivas conforme a las unidades móviles abastecidas;

Que, mediante Informe N° 954-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-OL, de fecha 24 de abril del 2025, la Subgerente de la Oficina de logística, informa al Gerente de Administración y Finanzas que la EPS SEDALORETO S.A., registra un contrato con la empresa INVERSIONES DASHITA SAC, para el suministro de Combustible (BIODIESEL B5), el cual ha culminado; sin embargo, el mencionado grifo ha seguido atendiéndonos desde el 26/02/2025 hasta la fecha en la que emitió su informe, se ha remitido los documentos de atención mediante los vales firmados por las áreas usuarias; por lo que, recomienda que se realice un reconocimiento de pago ante el proveedor INVERSIONES DASHITA SAC, por la suma de **S/. 18,772.00 (Dieciocho mil setecientos setenta y dos con 00/100)**; adjunta también la conformidad y Notas de Pedido respectivas conforme a las unidades móviles abastecidas;

Que, con Informe N° 063-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP, de fecha 02 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto emite el informe señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal para proseguir con la atención del reconocimiento de pago de las empresas FOUR BEAUTIFUL GIRLS INVERSIONES S.A.C. y de INVERSIONES DASHITA SAC, mediante el cual se garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente para la Certificación Presupuestal para el reconocimiento y pago de deuda por el suministro de combustible a las unidades de la Entidad;



Firmado digitalmente por:
CUBALLG; PACHECO ROMAN GUILLERMO
FIR 29.40815 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2025 18:29:07-0500



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 104 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Que, en ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la OPINIÓN No. 083-2,012- DTN en su CONCLUSIÓN No. 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil;

Que, por otro lado, en la OPINION No. 010-2,014-DTN el Organismo Técnico Normativo del OSCE ha establecido en el párrafo quinto numeral 2.2.3 que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, igualmente, en la OPINIÓN No. 077-2,016-DTN en su numeral 2.1.5 se señala que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, así también, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en el presente caso, atendiendo a la solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas que comunica el suministro de combustible y el reconocimiento de pago del mismo, se advierte por tanto, que se trata de la misma pretensión y el mismo objeto, en ese sentido, se procede a la acumulación de ambos requerimientos de reconocimiento de pago para su trámite correspondiente;

Que, estando a lo antes acotado en los considerandos precedentes, dentro del marco normativo vigente, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud a las atribuciones al Despacho por el Estatuto; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización de Funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Disponer el Pago del suministro de combustible GASOLINA DE 84 OCTANOS, al proveedor FOUR BEAUTIFUL GIRLS INVERSIONES SAC, a partir del 12/02/2025, por la suma de S/. 24,896.11 (Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis con 11/100); y del suministro de combustible BIODIESEL B5, al proveedor INVERSIONES DASHITA SAC., a partir del 26/02/2025, por la suma de S/. 18,772.00 (Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100); conforme a los informes de conformidad que forman parte integrante de la presente y a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se realice con cargo a la transferencia de los recursos Directamente Recaudados Recursos Propios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativo disciplinarios de la EPS SEDALORETO S.A., para el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloretto.com.pe).



Firmado digitalmente por:
CEBALLOS PACHECO ROMAN GUILLERMO
FIR 29500615 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2025 18:26:58-0500
Firma Digital

ROMAN CEBALLOS PACHECO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE